

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXVIII



C. S. I. C.
1990
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXVIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1990

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	11
Arte	
Parroquia de Getafe nuevos aspectos de su construcción durante los siglos XIV–XVIII, por Pilar Corella Suárez y Magdalena Merlos.	23
El edificio de Jesús de Medinaceli en Madrid: entre la tradición y la modernidad, por Virginia Tovar Martín	57
El pintor Juan de Miranda y su herencia, por Antonio Matilla Tascón	75
El palacio del Duque del Infantado en las Vistillas, su definitiva configuración en el siglo XVIII, por Africa Martínez y Ana Isabel Suárez	85
La decoración escultórica de las fachadas de la Biblioteca Nacional y Museos Nacionales, por José Luis Melendreras Gimeno	101
La visita de Fernando VII al Real Establecimiento Litográfico, por Enrique Pardo Canalís	121
La Plaza Mayor de Bustarviejo, por Luis Cervera Vera	125
Bibliografía	
Libros y librerías. El mundo editorial madrileño en el siglo XIX, por Jesús Antonio Martínez Martín	145
Costumbres	
La esposa y la familia campesina en Pozuelo de Aravaca en los siglos XVI y XVII: por Marie–Catherine Barbazza	175
Documentación	
Índice de noticias referentes a Madrid en las cartas de Jesuitas, por José del Corral	185
Educación	
La reorganización de 1887 de la Escuela Normal Central de Maestras: un hito pedagógico para la educación de la mujer, por M ^a Carmen Colmenares Orzares	209

	<u>Págs.</u>
Geografía	
Los matorrales de Madrid, por García Abril, A., Andrés L., Pinedo A.	227
Apunte geográfico económico de la actual provincia de Madrid año 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio	243
Historia	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el Libro de la Montería de Alfonso XI, por Gregorio de Andrés Martínez	273
Creación del Real Seminario de Nobles de Madrid, responsabilidad del arquitecto Pedro de Ribera en su proceso constructivo, por Matilde Verdú Ruíz	317
El marqués de Santillana que trajo agua a Madrid, por José M ^a Sanz García	335
Anticlericalismo y la sociedad madrileña en el siglo XIX, por Francisco Rodríguez de Coro	355
Una industria femenina en el siglo XVIII, por José Valverde Madrid	383
La devoción concepcionista, un arraigado particularismo en el Madrid Medieval, por Manuel Montero Vallejo	391
La entrada de la reina Ana en Madrid en 1570, por José Manuel Cruz Valdovinos	413
Algunas noticias sobre Don Blas de Beaumont, cirujano francés en el Madrid de Felipe V, por José Luis Barrio Moya	453
El cuerpo de alarifes de Madrid (origen, evolución, extinción del empleo) por Beatriz Blasco Esquivias	467
La implantación comunista en el primer bienio republicano (las elecciones generales del 19 de noviembre de 1933), por José Luis Domínguez Niñas	495
El abastecimiento de pan a Madrid en la época de los Reyes Católicos, por Tomás Puñal Fernández	515
Las estancias de los Reyes Católicos en la Villa de Madrid, por José Manuel Castellanos Oñate	535
El Monasterio de Montserrat de Madrid y sus abades (1641-1800), por Ernesto Zaragoza Pascual	555
El Monasterio de San Basilio de Madrid, por Angel Benito Durán ..	587
El Ayuntamiento de Madrid y los orígenes del Archivo de Protocolos (1765-1868), por Carmen Cayetano Martín	617
El Registro Mercantil de Madrid: un acercamiento a la historia de Empresas y empresarios, por Francisco Arribas y Fernando López Gómez	629

	<u>Págs.</u>
Literatura	
Ricardo León y Román: Morir pero no cejar, por M ^a Isabel Barbeito Carneiro	645
Un proyecto desconocido del dramaturgo Narciso Serra, por Ana M ^a Freire López	661
La premonición en el teatro de Tirso de Molina, por Andrea Herrán Santiago	665
Musicología	
El padre Antonio Soler (1729–1783), por Paulino Capdepón Verdú ..	685
Urbanismo	
Estado del urbanismo de Madrid en los años 1802 y 1803, por José Antonio Martínez Bara	695

LA REORGANIZACIÓN DE 1887 DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS: UN HITO PEDAGÓGICO PARA LA EDUCACIÓN DE LA MUJER

Por CARMEN COLMENAR ORZAES

Consideraciones preliminares

Desde la fundación de la Escuela Normal Central de Maestras en 1858 hasta la fecha de 1887 —que hemos marcado cómo especialmente significativa para su trayectoria pedagógica— el centro educativo madrileño evolucionó, durante el siglo XIX, ofreciendo una serie de cambios de distinta índole pedagógica, que constituyeron dos etapas de tiempo características de la evolución educativa de la Escuela, correspondientes, respectivamente, a dos momentos históricos diferenciales de su desarrollo ¹.

En cuanto a la primera de las etapas mencionadas, consideramos que abarca desde 1858 —momento de su creación, con el carácter de Central del Reino, y sobre la base de la Escuela Lancasteriana de niñas de Madrid— hasta 1881. Es ésta una etapa de crecimiento lento y progresivo de la Escuela hasta llegar a la fecha indicada de 1881, momento en que se amplió el número de años de estudio en la Escuela y, consiguientemente, su currículum de enseñanzas.

Las modificaciones introducidas en 1881 culminaron al año siguiente, en 1882, con la importante reorganización educativa, llevada a cabo en esa fecha, y que supuso el comienzo de una segunda etapa de evolución histórica de la Escuela Normal Central de Maestras, caracterizada por ser ésta una fase de esplendor pedagógico para este centro educativo madrileño (creación del grado académico Normal, ampliación del número de años de estudio y de asignaturas, introducción de nuevos métodos pedagógicos, abastecimiento de medios materiales de enseñanza, etc.). Sin embargo, esta etapa, que abarca desde 1882 hasta 1898, estuvo caracterizada, además, por llevarse a cabo durante ella sucesivas reorganizaciones de la Es-

¹ Véase, para una mayor profundización en el tema COLMENAR ORZAES, Carmen. *Historia de la Escuela Normal Central de Maestras de Madrid. (1858-1914)*. 2 vol. Madrid. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid. 1988.

cuela, efectuadas al ritmo de la política educativa imperante, lo que produjo ciertos "altibajos" en el funcionamiento del Centro.

El momento culminante de esplendor educativo lo situamos en el periodo de 1887 a 1889, en que se mejoró lo instituido en 1882 y se superó el "bache" que supuso la reorganización de 1884. En 1889 se recortaron algunos de los privilegios propios, exclusivamente de la Escuela Normal Central de Maestras, aunque persistió —en líneas generales— su orientación pedagógica (fuertemente influida ésta última, en determinados aspectos, por las directrices didácticas de la Institución Libre de Enseñanza). Como momento final del periodo, hemos marcado la fecha de 1898, no porque la tendencia general de la Escuela varíe con respecto a la etapa anterior, sino porque en 1898 se cierra el periodo de reorganizaciones específicas para la Escuela Normal Central femenina, evolucionando el Centro, a partir de ese momento histórico y durante todo el siglo XX, al compás de las sucesivas reformas generales, dictadas para las Escuelas Normales en España.

La reforma de 1887

Hechas hasta aquí las anteriores consideraciones, queda ya delimitada la fecha de 1887 como especialmente relevante en la evolución histórico-pedagógica de la Escuela Normal Central de Maestras. Por tanto, centraremos nuestro estudio, a partir de este momento, sobre las principales consecuencias que tuvo el R.D. de 11 de Agosto de 1887 (de reorganización del primer centro femenino, en importancia, de formación de maestras en España), haciendo unas breves referencias anteriores al contexto político-educativo de la época.

En Noviembre de 1885 el partido liberal volvió a tomar el poder, con la consiguiente derogación de muchas de las medidas adoptadas en la legislatura anterior. En materia educativa una de las primeras medidas adoptadas fue la reordenación de la enseñanza privada, que el Real Decreto de 18 de Agosto de 1885 sobre centros asimilados, promulgado por el titular de Fomento, Pidal y Mon, había alterado sustancialmente. Dicha reordenación fue emprendida por Montero Ríos, primer Ministro de Fomento de este periodo de fines del siglo XIX, en el cual habrá un predominio de sustentación del poder por parte del partido liberal.

Otra medida importante fue el traspaso de las Escuelas Normales al presupuesto general del Estado, "exponente del afán liberal por centralizar en el Estado tarea tan importante como la formación y el perfeccionamiento del Magisterio"².

Sin embargo, por lo que a la Escuela Normal Central de Maestras respecta, son de destacar las medidas adoptadas por el siguiente titular del Ministerio de Fomento, que sustituyó a Montero Ríos. Nos estamos refiriendo a Carlos Navarro Rodrigo, quien el

² PUELLES BENITEZ, Manuel de. *Educación e ideología en la España contemporánea. (1767-1975)*. Barcelona, Labor. 1980, pp. 219-220.

11 de Agosto de 1887, mediante Real Decreto de esa fecha, emprendió una nueva reorganización de la Escuela, siguiendo los mismos objetivos que J. Luis Albareda había perseguido en la reorganización del Establecimiento docente, llevada a cabo en 1882. Así lo reconoce el Ministro en el preámbulo del Real Decreto:

“...La Escuela Normal Central, a pesar de su título y de hallarse por tanto cerca del Gobierno, vivió penosa y estrechamente durante largos años olvidada del espíritu público, hasta que, avivado el deseo de mejorar la educación de la mujer, merced a muy varios factores y al general desarrollo de la cultura de nuestra patria, llegó la hora de atender a aquel Centro, ampliar la esfera de su acción y elevar a mayor altura el concepto, los fines y los procedimientos de su enseñanza.

Dando el Gobierno evidente muestra de interés por la prosperidad y engrandecimiento de dicha Escuela, publicó el Real Decreto de 13 de Agosto de 1882, dictado al calor de ideas dignas de aplauso que dieron vigoroso impulso a aquel Centro, impulso que resultó algún tanto moderado poco después por otro Real Decreto de 3 de Septiembre de 1884...”³.

La nueva reforma abarcaba unos puntos fundamentales:

- *Creación de un curso preparatorio* para subsanar “la falta de enlace entre los estrechos límites a que llega entre nosotros la primera enseñanza superior, único requisito exigido para el ingreso en dicha Escuela, y el carácter profesional de ésta y de sus estudios”⁴. De esta manera, según la opinión del legislador, se salvaría el inconveniente que supone el que algunas alumnas reuniendo aptitudes intelectuales suficientes, por no tener la edad requerida, no podrían ser admitidas al desempeño de Magisterio público. Por otra parte, para asegurar la homogeneidad de su enseñanza con la de los cursos restantes, se disponía que el personal docente de la Escuela, sin excepción, habría de tomar parte en unos y otros.
- *Restablecimiento del cuarto año*, con el consiguiente aumento de nuevo en la Escuela, del grado normal “que es precisamente lo que ha de habilitar y poner a la mujer en aptitud de desempeñar convenientemente el profesorado de las escuelas destinadas a la preparación de las maestras”⁵.
- *Profesorado mixto*. Vuelve a manifestarse aquí una de las posturas adoptadas sobre la polémica de si la mujer debía ser educada o no únicamente por la mujer. El Ministro responsable de la reorganización era claramente partidario de que “no resultaría utilidad alguna de adoptar el principio exclusivo de que la

³ Preámbulo del R.D. de 11 de Agosto de 1887. COLECCION LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1º de Enero a 31 de Diciembre e 1887. Madrid. Imp. de Manuel Tello. 1888, pp. 147–148.

⁴ Ibidem, p. 149.

⁵ Ibidem, p. 148.

mujer sólo por la mujer debe ser educada, sea con la restricción temporal que establecía el Decreto de 1882, sea con el carácter absoluto aplicado por el de 1884”⁶. Justificaba esta postura comparando lo adoptado, en este sentido, en otras naciones: todos los pueblos, aún los que parecían, en más de un concepto dirigir el movimiento intelectual del mundo, admitían el profesorado de ambos sexos para la enseñanza de las maestras, e incluso, en naciones como Inglaterra, Holanda y los Estados Unidos, era frecuente la asistencia de alumnos y de alumnas a unas mismas clases en esos Centros.

En España, por tanto, no parecía lógico adoptar en las Escuelas Normales el principio del profesorado únicamente femenino, ya que estas instituciones debían educar a la mujer con un alto concepto de su propia dignidad y ésto podría contribuir acaso a imbuir en las futuras maestras de la niñez, que tanto más segura está la virtud de su sexo cuanto más se le aleja del hombre.

Carmen Rojo, Directora de la Escuela desde 1881, compartía la postura favorable al profesorado mixto. Sus discretas palabras así lo demuestran:

“...Otro punto muy discutido es si el profesorado ha de ser femenino o mixto. A ésto, con sólo una consideración se contesta. La Escuela mejor es la que más se aproxima a la vida de familia”. Después de hacer algunas reflexiones sobre los papeles complementarios que en la familia desempeñan el padre y la madre para la educación de las hijas, concluía su pensamiento diciendo: “Aplicado ésto a la Escuela Normal, no cabe dudar qué sistema es el más conveniente”⁷.

- *Abundancia de prácticas de enseñanza.* Esta es una tradición que la Escuela había mantenido desde su creación, pero en el Real Decreto de 11 de Agosto de 1887 se insistía especialmente sobre esta cuestión.
- *Número limitado de alumnas.* Este tema fue determinado por la Real Orden de 12 de Agosto del mismo año⁸, que en su regla 5ª señala el número máximo de 60 alumnas para el curso preparatorio, 40 para el primero del grado elemental, 20 en el de párvulos y 30 en el cuarto año o normal.
- *Mayor permanencia de las educandas en el local de la Escuela.* Respecto al tema de si las alumnas han de ser externas o internas, la Directora de la Escuela opinaba que éste era un asunto de capital interés para las familias y de gran trascendencia para la educación, añadiendo que

⁶ Ibidem, p. 148.

⁷ ROJO HERRAIZ, Carmen. *Discurso leído en el solemne acto de inauguración de estudios, verificado en la Escuela Normal Central de Maestras el día 19 de Octubre de 1887.* Madrid. Imp. de la Vda. de Hernando y C^ª. 1888, pp. 36–37.

⁸ R.O. de 12 de Agosto de 1887 (dictando reglas para el ingreso de alumnas en la E.N.C. de Maestras). COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1887. *Op. cit.*, pp. 155–156.

"...uno y otro extremo tienen graves inconvenientes, pero la experiencia enseña que es viciosa la educación del alumno interno: se observa un amoldamiento tal de todos los educandos a las prácticas establecidas, que llegan a fundirse unos en otros, piensan lo mismo, sienten lo mismo o embotan el sentimiento, adoptan el mismo lenguaje, presentan la misma fisonomía, hasta el punto de perder la iniciativa personal y la espontaneidad, tan necesarias al educador para formar el carácter de sus discípulos. Por lo tanto, en asunto de tal interés, sólo diremos que es necesario no separar a la joven de la vida de familia; pero detengámosla en la Escuela el mayor tiempo posible para ejercer sobre ella una acción educadora constante"⁹.

A este respecto diremos que las alumnas del Establecimiento, desde las del curso preparatorio a las del grado normal, permanecían en la Escuela desde las 9 de la mañana hasta las 4 y cuarto de la tarde, de lunes a sábado, inclusive. Así se desprende del cuadro de distribución del tiempo y del trabajo en el curso 1887-88, aprobado por el Claustro de la Escuela y enviado, según estaba preceptuado, la Inspector General de Primera Enseñanza, acompañando dicho cuadro un oficio de la Directora, con fecha 7 de Diciembre de 1887¹⁰. Por tanto, el sistema preferido en la Escuela, desde ya hacía tiempo, fue el del medio internado.

- *Supresión de los exámenes*, eliminándose los de final de curso, salvo para las alumnas suspendidas por la Junta, y los de reválida. La evaluación de las alumnas se haría de tal forma que los profesores dieran cuenta trimestralmente a la Directora del concepto que de cada una de las alumnas hubiera formado, en cuanto a su aptitud, aprovechamiento y conducta. Todos estos aspectos referidos a las alumnas debían tratarse después en la Junta de Profesores para acordar la nota o parte académico de cada una de ellas, que debería remitirse a las familias de las mismas¹¹.

La cuestión de la supresión o no de los exámenes fue tema bastante debatido en el seno de la Junta de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, ya que no todos se mostraron conformes con dicha supresión. Pese a esto, la la reforma preconizada a este respecto en 1887 continuó vigente hasta 1889, fecha en la que hubo una nueva reorganización del Centro.

⁹ ROJO HERRAIZ, Carmen. *Op. cit.*, p. 36.

¹⁰ Cuadro de distribución del tiempo y del trabajo, durante el curso de 1887-88, en la E.N.C. de Maestras. ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION. Educación y Ciencia. Archivo del Ministerio de I.P. y B.A. Asuntos diversos de Escuelas Normales y enseñanza primaria. Organización y personal. Expedientes tramitados por el Negociado del Ministerio. 1843-1918. Legajo 6.360.

¹¹ Sesión de Junta de Profesores de la E.N.C. de Maestras, de 22 de Diciembre de 1888. ARCHIVO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE FORMACION DEL PROFESORADO DE E.G.B. María Díaz-Jiménez. S. Secretaría. Libro de Actas de Claustro nº 1. 1882-1898.

- *Restablecimiento del Curso Especial de Párvulos* y con él de los profesores que lo desempeñaban anteriormente. Los estudios del curso especial de párvulos venían determinados en el art. 5º del Real Decreto de 11 de Agosto de 1887 ¹² y eran los siguientes:

- 1º.– Religión y Moral.
- 2º.– Nociones de Psicología y Fisiología del niño.
- 3º.– Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y método de Fröbel. Noticia de la organización y procedimiento de las diferentes Escuelas de Párvulos en otras naciones.
- 4º.– Nociones de las Ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.
- 5º.– Reglas generales de Derecho.
- 6º.– Lengua Española con ejercicios prácticos.
- 7º.– Canto.

Se especificaba que todas las anteriores asignaturas serían desarrolladas por los profesores, en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación a la enseñanza de los párvulos.

- 8º.– Francés.
- 9º.– Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las Escuelas.

Sin embargo la efímera vida de este curso, suprimido de nuevo en 1889, cuya introducción en los estudios de las futuras maestras juzgamos como acertada medida, fue consecuencia de que únicamente hubiese 14 maestras de párvulos tituladas al final del curso de 1887–88. Para el curso de 1888–89 no hubo ninguna alumna matriculada por falta de alumnas del curso preparatorio que lo solicitasen, por lo cual la Junta de Profesores acordó en Junio de 1888 hacer una convocatoria especial para el ingreso en dicho curso ¹³. A pesar de dicha convocatoria, en el libro de matrículas de las alumnas, no constan datos de alumnas matriculadas en el referido curso en el año académico de 1888–89, y nosotros tampoco hemos encontrado, en el examen exhaustivo realizado de los expedientes de alumnas, ningún grupo de expedientes del curso de 1888–89, referidos al curso especial de párvulos.

- *Duración de los estudios y asignaturas comprendidas en ellos.* La reorganización de 1887 volvía a configurar la Escuela Normal Central de Maestras como un Establecimiento de educación, que comprendía los estudios necesarios

¹² R.D. de 11 de Agosto de 1887. COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Op. cit.*, pp. 151–152.

¹³ Sesión de Junta de Profesores de la E.N.C. de maestras, de 19 de Junio de 1888. A.E.U.P. María Díaz–Jiménez. S. Secretaría. Libro de Actas de Claustro nº 1. 1882–1898.

para obtener los títulos profesionales de Maestra de Primera Enseñanza Elemental, Superior, Normal y de Párvulos. Por tanto, los estudios se dividían en:

- Un curso preparatorio, común para las aspirantes a ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos.
- Dos cursos para el título Elemental.
- Otro para el Superior.
- Otro para el Normal.
- Un curso especial para el de Maestra de Párvulos.

El curso preparatorio constituía la aplicación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y además, comprendía Canto, Gimnasia y Francés.

El art. 4º del Real Decreto de 11 de Agosto de 1887 precisaba las asignaturas comunes a los cursos elementales, superior y normal, a cuyo estudio se daría en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuadas a los fines de la respectiva enseñanza. Vemos aquí pervivir la aplicación del sistema cíclico o concéntrico de enseñanza, que ya se venía ensayando con éxito en la Escuela desde años anteriores.

Las materias de estudio, como veremos, eran prácticamente las mismas previstas en el Plan de 1882:

- 1ª.- Lengua Española.
- 2ª.- Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3ª.- Religión y Moral.
- 4ª.- Aritmética y Geometría.
- 5ª.- Historia y Geografía en general, y en especial de España.
- 6ª.- Nociones de Física, Química, Fisiología e Historia natural.
- 7ª.- Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada a los sordomudos y ciegos.
- 8ª.- Nociones de Derecho en su aplicación a los usos comunes de la vida.
- 9ª.- Nociones de Literatura y de Bellas Artes.
- 10ª.- Higiene general y Economía doméstica.
- 11ª.- Francés.
- 12ª.- Dibujo.
- 13ª.- Canto.
- 14ª.- Gimnasia de sala.
- 15ª.- Labores.
- 16ª.- Práctica de la enseñanza.

Respecto a las modificaciones introducidas en el currículum de enseñanzas en relación con la reforma hecha en 1884, se conservaba en la reorganización de 1887 lo señalado con respecto a la enseñanza de la Religión. Así se

explica lo relativo a este tema y al restablecimiento de asignaturas suprimidas en el preámbulo del Real Decreto de 11 de Agosto de 1887:

“...El Decreto de 1884 introdujo una modificación que debe conservarse. La Religión y la Moral deben continuar unidas, formando una sola asignatura confiada a un mismo Profesor, y éste debe ser un eclesiástico propuesto por el Diocesano, porque a la Iglesia es a quien corresponde la misión de enseñar su doctrina. Por el contrario, la supresión de las nociones de Derecho y las de Francés no es sostenible, y su restablecimiento contribuirá a completar la educación que, no ya para ejercer el Magisterio, sino para la vida en la sociedad, es hoy tan necesaria a la mujer”¹⁴.

Respecto a las prácticas de enseñanza, estaba determinado en la Escuela que éstas fueran dirigidas por los mismos profesores de la Escuela Normal dentro de las enseñanzas que, respectivamente, tuvieran a su cargo, acordando además que en el primer y segundo año predominase la enseñanza y en el tercero y cuarto, la práctica¹⁵. Dichas prácticas se harían en la Escuela de niñas agregada a la Normal y en la Escuela Modelo de Párvulos.

– *Los títulos.* Precepto importante en este sentido sobre la categoría del título Normal, era el que señalaba el art. 13 del Real Decreto de reorganización de la Escuela, ya que según este artículo, en adelante, las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerían con las que, después de haber cursado como alumnas oficiales en la Central, obtuviesen el título de profesoras Normales.

La provisión se hacía previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal Central. Para que tuviera lugar esta propuesta, las aspirantes a las plazas que hubieren de proveerse se sujetarían a los ejercicios que se establecieran al efecto, y que se verificarían ante un tribunal elegido de su seno por la misma Junta.

Las aspirantes que obtuvieran estas plazas podrían servir las durante seis años, pudiendo ser confirmadas una o más veces por igual tiempo al terminar dicho plazo.

Todas las reformas enumeradas, junto con la reorganización del profesorado – de la cual nos ocuparemos más adelante– fueron enjuiciadas por el propio responsable del Ministerio de Fomento como el aporte para la Escuela Normal Central de Maestras de “una cultura sólida, profunda, seria, variada, flexible, acompañada pa-

¹⁴ Preámbulo del R.D. de 11 de Agosto de 1887. COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1887. *Op. cit.*, pp. 149–150.

¹⁵ Sesión de Junta de Profesores de la E.N.C. de Maestras, de 21 de Enero de 1888. A.E.U.P. María Díaz-Jiménez. S. Secretaría. Libro de Actas de Claustro nº 1. 1882–1898.

ralelamente de la educación moral y de la educación cristiana". A esto añadía Navarro Rodrigo que la enseñanza que verdaderamente necesitaban las profesoras

"no es esa ciencia que degenera fácilmente en insoportable pedantería, que hace a la mujer ufanarse y engreirse de su instrucción, sin pensar en lo mucho que ignora y exagerando en lo poco que sabe, haciéndose perder el amor a la verdad, a la sencillez, a la modestia, la dulzura de carácter, el respeto a las conveniencias, cualidades todas éstas que tanto realzan la figura de la mujer". "... Debeis estar constantemente en guardia, señoras y señores que os dedicais a la enseñanza, para no olvidar los deberes propios de vuestro sexo, y mucho más para que vuestras educandas no los olviden y hasta pretendan usurpar las funciones peculiares de los varones" ¹⁶.

Como vemos, la reforma estaba marcada ideológicamente por la concepción burguesa de ampliación bien organizada de la cultura de la mujer, sin por ello desvincular a ésta de los valores morales y sociales tradicionalmente aceptados en el contexto de fines del siglo XIX. El ideario liberal se aplicaba a la educación femenina.

Por otra parte, el papel preponderante que se asigna a la Escuela en la reorganización de 1887 queda bien definido en las siguientes frases:

"Expuestos y consignados quedan en el preámbulo del Decreto que plantea esa reforma los motivos y fundamentos que la justifican y no pienso importunaros con su repetición. *Lo que sí debo deciros es que su razón sustancial y decisiva es el deseo de entregar a la Escuela Normal Central de Maestras la dirección superior en el porvenir de la educación de la mujer española*" ... "todo se enlaza, todo se ordena y encamina a que la mujer se eduque en este Centro y adquiera, para llevarla a todas partes, aquella instrucción y aquella cultura que no sean como la ciencia de que habla el Apóstol, ciencia que infla, pero que no nutre por igual el pensamiento y la vida" ¹⁷.

Otros aspectos de la reforma:

–Reorganización del profesorado de la Escuela

En el art. 6º del Real Decreto de reorganización de la Escuela se regulaba lo concerniente al personal docente y administrativo de la Escuela, preceptuando que éste sería el que establecería la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 ¹⁸, que

¹⁶ NAVARRO RODRIGO, Carlos. *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el solemne acto de inauguración de estudios, verificado en la E.N.C. de Maestras el día 19 de Octubre de 1887*. Madrid. Imp. de la Vda. de Hemando y Cº. 1888, p. 54.

¹⁷ Ibidem, p. 54. (El subrayado es nuestro).

¹⁸ Mediante la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 los gastos de las inspecciones de enseñanza de las Escuelas Normales de maestros y de maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, se satisfacerían en lo sucesivo por el Estado.

además habría para el curso preparatorio dos profesoras con el sueldo de 3.000 pts. y un auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, tanto de profesores y profesoras, así como de auxiliares, vacantes o no servidas en propiedad, se proveerían por oposición en la forma en que determinase el Reglamento y los que las obtuvieren las desempeñarían durante cinco años, a cuya terminación podrían ser confirmados en sus cargos una o más veces por igual tiempo. Los que no recibieran confirmación cesarían sin que fuera necesario declaración expresa.

El tribunal para todas las oposiciones se compondría de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente sería nombrado por el Ministro de Fomento y habría de reunir la circunstancia de ser Consejero de Instrucción Pública o Inspector General de Enseñanza.

Los Vocales serían: “El Director de la Escuela Normal Central de Maestros; la Directora de la de Maestras; dos catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los claustros respectivos; un maestro o una maestra de las Escuelas Normales Centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores; el Director del Museo de Instrucción Primaria, que desempeñaría las funciones de Vocal Secretario.

En cuanto a la enseñanza de Religión y Moral, el art. 7º recogía lo ya señalado en el preámbulo del Real Decreto, preceptuando que estaría a cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento a propuesta del Diocesano y que prestaría igual servicio en la Escuela Normal Central de Maestros.

Por otra parte, el Secretario de esta Escuela lo sería también de la de Maestras.

En cuanto a la Junta de Profesores, ésta se compondría de todos los que figuran en la plantilla general de la Escuela, bajo la presidencia de la Directora y tendría, además de las facultades que determinaba el Reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo y del trabajo para las alumnas, así como el orden y división de las enseñanzas entre el profesorado, sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Por último, los programas de las asignaturas serían formados por los respectivos profesores y sometidos a la aprobación de la Junta de los mismos.

Por Real Orden de 12 de Agosto ¹⁹ se disponía la provisión por oposición de las dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras y otras dos para el curso preparatorio de dicho establecimiento, y por otra Orden de la Dirección General de Instrucción Pública, de la misma fecha, se establecían las reglas para las citadas de las primeras oposiciones, así como la publicación de los programas de la convocatoria ²⁰. Sin embargo, el sistema de oposiciones no parecía el más ade-

¹⁹ R.O. de 12 de Agosto de 1887. COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1888. *Op. cit.*, pp. 156–157.

²⁰ *Ibidem*, pp. 157–168.

cuado al Ministerio, a pesar de ser éste el adoptado. Con respecto a este asunto decía así Carlos Navarro y Rodrigo:

"...El Ministro que suscribe, de acuerdo con la doctrina de sus dignos antecesores de 1882 y 1884, cree que no es en verdad el sistema de la oposición el mejor medio para elegir el Profesorado en ninguno de sus órdenes: este sistema se sostiene tan sólo por la confianza en la acción discrecional de los Gobiernos. Pero muy diversas y poderosas razones obligan a mantenerlo por ahora, conservando el correctivo acertadamente impuesto de consumo por los expresados Reales Decretos, a saber: la supresión de la propiedad vitalicia de unas funciones por las cuales, andando el tiempo, puede llegar el caso de que se pierdan las varias aptitudes que implican, o de que se descuide el mantenimiento de la instrucción del Profesorado al nivel de los progresos científicos"²¹.

La Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 30 de Noviembre de 1887 publicó la convocatoria para las oposiciones y los programas de las dos plazas de Profesoras del curso preparatorio.

Mediante la reorganización de 1887 volvieron a ser nombrados por el Gobierno para ocupar sus puestos los profesores, que lo eran también de la Normal Central de Maestros. Así Agustín Sardá, Eugenio Cemborain y Jacinto Sarrasí, fueron nombrados profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, por Real Orden de 11 de Agosto de 1887²². Agustín Sardá se encargó de la enseñanza de Derecho; Eugenio Cemborain de la de Aritmética, y Jacinto Sarrasí de Ampliación de Pedagogía²³.

En la misma fecha de reorganización de la Escuela, 11 de Agosto, también fueron nombrados los que eran profesores del Curso Especial de Párvulos para idéntica enseñanza Joaquín Sama y Vinagre y Pedro Alcántara y García, "para volver a desempeñar su cargo con la gratificación anual de 3.000 Pts."²⁴.

Los profesores que fueron declarados excedentes en 1884, Rafael Torres Campos y Blas Lázaro Ibiza, volvieron a ejercer sus respectivos cargos en las Secciones de Letras y de Ciencias. Sus nombramientos interinos son de idéntica fecha a los de los anteriores²⁵.

²¹ Preámbulo del R. D. de 11 de Agosto de 1887. Ibidem.

²² Oficios de nombramiento de profesores de la E.N.C. de Maestras a D. Agustín Sardá Llavería, D. Eugenio Cemborain España y D. Jacinto Sarrasí Colás. 11 de Agosto de 1887. ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. Escuelas Normales de Maestras. Planes de estudios. Personal. 1874-1889. Legajo D-761.

²³ Cuadro de distribución del tiempo y del trabajo en la E.N.C. de Maestras. 7 de Diciembre de 1887. ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION. Educación y Ciencia. Archivo del Ministerio de I.P. y B.A. Asuntos diversos de Escuelas Normales y enseñanza primaria. Legajo 6.360.

²⁴ Oficios de nombramiento de profesores del curso especial de párvulos, de la E.N.C. de Maestras, a D. Joaquín Sama vinagre y a D. Pedro de Alcántara García. 11 de Agosto de 1887. ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. Escuelas Normales de Maestras. Legajo D-761.

²⁵ Ibidem.

Por lo que a la enseñanza de la Religión se refiere, el cese de su titular, Bernardo Sánchez Casanueva, tiene fecha 30 de Junio de 1887, siendo nombrado en su lugar profesor de Religión y Moral, conforme a la reorganización de la Escuela de Septiembre del mismo año, Joaquín Palacio y Calvo, que desempeñaba igual enseñanza en la Central de Maestros.

En cuanto a las tres profesoras Normales que ingresaron en la Escuela en 1884, Concepción Sáiz Otero, Adela Riquelme O'Anley y Casilda Mexía, recibieron todas ellas sus respectivos ceses de profesoras Normales interinas, por reforma en el personal docente de la Escuela, con fecha 30 de Junio de 1887²⁶. Pero dichas profesoras fueron nombradas de nuevo con el carácter de interinas el 11 de Agosto de 1887 para seguir ejerciendo la docencia en la Escuela con destino al curso preparatorio. Aunque sus nombramientos estaban limitados a dicho curso, sin embargo C. Sáiz impartió posteriormente Lengua y Literatura españolas en los cuatro cursos, y Adela Riquelme se encargó, asimismo, en dichos cursos de la enseñanza de Aritmética y de Historia. Casilda Mexía y Sales, por su parte, se encargó de la enseñanza de Caligrafía y Labores, únicamente en el curso preparatorio.

Las profesoras auxiliares, que desde hacía tiempo formaban parte de la Escuela Normal Central de Maestras, fueron confirmadas en sus cargos con las mismas funciones que ya desempeñaban. Nos estamos refiriendo a Consuelo Calderón y Nieves Guibelalde. De las dos profesoras auxiliares nombradas respectivamente para las Secciones de Letras y de Ciencias en 1883, la encargada de esta última Sección mencionada M^a Amalia Perales, fue de nuevo nombrada para el mismo cargo, con el haber de 2.000 Pts. el 11 de Agosto de 1887.

La profesora nombrada con idéntico sueldo y en igual fecha que la anterior, para la Sección de Letras, fue Carmen Fernández Tello.

Amalia Perales impartió Geometría e Higiene y Carmen Fernández Tello Geografía y Lectura.

Como profesora auxiliar del Curso Especial de Párvulos se nombró a M^a Amparo Hidalgo Martínez, con idéntico haber anual que sus compañeras auxiliares, 2.000 Pts., y en igual fecha de nombramiento²⁷.

Por lo que respecta a las profesoras especiales, Josefa Barrera volvió a encargarse de la enseñanza de Francés y Concepción Montejo de la de Solfeo y Canto, Matilde Lorenzo de la de Dibujo aplicado a las Labores y Corte y, de nuevo, Adela Ginés de la de Dibujo y Pintura Industrial.

En la Escuela práctica de niñas, agregada a la Normal, el personal docente no experimentó ninguna variación, al igual que había ocurrido en la reorganización de

²⁶ Oficios de cese en el profesorado de la E.N.C. de Maestras de Dña. Concepción Sainz Otero, Adela Riquelme O'Anley y Casilda Mexía. 30 de Junio de 1887. ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. Escuelas Normales de Maestras. Legajo D-761.

²⁷ Ibidem.

1884. Matilde Magán continuó en su puesto de Maestra-Regente, y Mariana Aparicio y Elisa Alvarez siguieron desempeñando sus cargos de maestras auxiliares.

Tampoco hubo alteración en el personal de Secretaría, a cuyo frente continuaba César de Eguilaz, quien era ayudado en sus tareas por la auxiliar Concepción Olózaga.

Carmen Rojo siguió alternando sus funciones de dirección de la Escuela con las de enseñanza, en los cuatro cursos, de las materias de Pedagogía y Labores.

Para una visión más clara y esquemática de la plantilla de personal docente de la Escuela, tras la reorganización en la misma de 11 de Agosto de 1887, insertamos a continuación el siguiente cuadro:

– *Personal facultativo de la Escuela Normal Central de Maestras en el curso de 1887 a 1888* ²⁸.

<i>Cargos</i>	<i>Nombres de los que los desempeñan</i>
– Directora-Profesora	D ^a Carmen Rojo y Herráiz
– Secretario	D. César de Eguilaz y Bengoechea
– Auxiliar de la Secretaría	D ^a Concepción Olózaga y Martín
– Profesores	D. Jacinto Sarraquí y Colas
.	D. Eugenio Cemborain y España
.	D. Agustín Sardá y Llavería
– Profesor de Religión y Moral . . .	D. Joaquín Palacio y Calvo
– Profesor de la Sección de Letras .	D. Rafael Torres Campos
– Profesor de la Sección de Ciencias	D. Blas Lázaro e Ibiza
– Profesora Auxiliar de la Sección de Letras	D ^a M ^a del Carmen Fdez. Tello
– Profesora Auxiliar de la Sección de Ciencias	D ^a M ^a Amalia Perales y García
– Profesoras Auxiliares	D ^a Consuelo Calderón Pérez del Camino
.	D ^a M ^a de las Nieves Guivelalde y Negrete
– Profesora de Dibujo	D ^a Matilde Lorenzo y González
– Profesora de Dibujo y Pintura Industrial	D ^a Adela Ginés y Ortiz
– Profesora de Solfeo y Canto	D ^a Concepción Montejo y Ortiz
– Profesora de Francés	D ^a Josefa Barrera y Camús
– Profesores del Curso Especial de Párvulos	D. Pedro de Alcántara y García

²⁸ EGUILAZ BENGOCHEA, Cesar de. *Memoria leída en el solemne acto de inauguración de estudios verificado en la Escuela Normal Central de Maestras el día 19 de Octubre de 1887*. Madrid Imp. de la Vda. de Henando y C^a. 1888, p. 30.

<i>Cargos</i>	<i>Nombres de los que los desempeñan</i>
.....	D. Joaquín Sama y Vinagre
– Profesora Auxiliar del mismo curso	D ^a M ^a Amparo Hidalgo y Mtnéz.
– Profesoras que tienen también a su cargo el curso preparatorio	D ^a Adela Riquelme O’Anley
.....	D ^a Concepción Sáiz y Otero
– Profesora Auxiliar de dicho curso	D ^a Casilda Mexía y Sales
– Maestra–Regente de la Escuela Práctica	D ^a Matilde Magán y Alastrué
– Maestras Auxiliares de la misma Escuela	D ^a Mariana Aparicio y Fernández
.....	Elisa Alvarez Troitiño

– Reglamento de régimen interno

Por lo que respecta al Reglamento de la Escuela, la primera disposición transitoria del Real Decreto de 11 de Agosto decía exactamente que antes de que diera principio el próximo año académico, se publicaría el nuevo Reglamento general de la Escuela poniendo en armonía el vigente con las reformas que establece el presente Decreto.

En un buen número de las sesiones de la Junta de Profesores, correspondientes al período de Septiembre de 1887 a Septiembre de 1889, se mencionan, en distintas ocasiones, artículos del Reglamento *provisional* de la Escuela, haciendo alusión a aspectos concretos, contemplados de forma general en el Real Decreto de 11 de Agosto de 1887.

Como se puede deducir de la lectura de este trabajo de investigación, una parte de las fuentes documentales utilizadas en la realización del mismo han sido las legislativas. En el examen minucioso de las diversas disposiciones legislativas de Instrucción Pública o Instrucción Primaria, publicadas en cada uno de los años que abarca nuestro estudio ²⁹, no hemos encontrado ningún Reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras, publicado entre las fechas de 1887 y 1889. Este hecho, unido a las diversas alusiones hechas a dicho Reglamento con el carácter de provisional, nos inducen a pensar que el referido Reglamento, posterior a la reorganización de la Escuela de 1887, no se llegó a publicar oficialmente, al menos con rango legal, a causa de que la nueva reorganización de la Escuela de 1889 hizo inviable su publicación.

²⁹ Este artículo está elaborado a partir de una investigación nuestra más amplia sobre la historia de la Escuela Normal Central de Maestras, cuyos límites cronológicos de estudio abarcan desde 1858 hasta 1914.

Por otra parte, entre la numerosa documentación localizada en los Archivos y Bibliotecas, correspondiente a las fechas mencionadas, tampoco hemos encontrado el Reglamento al que nos estamos refiriendo, ni tan siquiera un borrador del mismo. Sin embargo tenemos constancia de la existencia de un Reglamento de la Escuela, de fecha 12 de Octubre de 1887, porque se menciona en el acta de una sesión de Claustro, fechada en 1892.

De las demás disposiciones transitorias contempladas en el Real Decreto de 11 de Agosto de 1887, algunas quedaron sin llevarse a efecto. Así, en la tercera de estas disposiciones que decía “las oposiciones para las plazas de auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistas las de profesores y profesoras”³⁰, sabemos que sí se verificaron las oposiciones para las plazas de dos profesores, uno para la Sección de Letras y otro para la de Ciencias, pero sin embargo no llegaron a verificarse las de las dos plazas de profesoras para el curso preparatorio anunciadas mediante la Real Orden de 12 de Agosto y publicada su convocatoria y programa para las oposiciones el 30 de Noviembre del mismo año. Evidentemente tampoco se realizaron oposiciones para cubrir las plazas de auxiliares.

En la disposición transitoria cuarta se suspendía hasta la terminación del curso de 1888-89 la provisión de las vacantes que hubiere de las plazas de Directora y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras de provincias entre las alumnas oficiales de la Escuela Normal Central que hubieran obtenido el título normal.

Y finalmente, en la quinta de estas disposiciones, se decía que el Ministro de Fomento sometería a la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el Proyecto de Ley necesario para igualar los sueldos del profesorado de las Escuelas Normales de Maestras a los que disfruta o disfrutaría en adelante el de las Escuelas de Maestros. Recordemos, a este respecto, que desde 1883 habían sido ya igualados los sueldos de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

A partir de la reorganización de la Escuela se reguló el ingreso de alumnas en la misma, con objeto de que la ejecución de las nuevas disposiciones no entorpeciese el orden de los estudios ni se suspendiese la admisión de aspirantes en ninguno de los cursos de la referida Escuela. Para acceder al primer curso de grado elemental las alumnas que se presentasen al examen de ingreso en dicho curso debían tener un mínimo de 16 años de edad y de 17 las aspirantes al ingreso en el curso especial de maestras de párvulos. Por otra parte, las aspirantes al ingreso en el curso preparatorio debían tener una edad mínima de 15 años.

Podrían ingresar en el cuarto año todas las aspirantes que hubieran terminado el curso tercero en la Escuela con posterioridad a 1884, siendo preferidas las del año académico de 1883-84, y por su orden las de los sucesivos.

³⁰ R.D. de 11 de Agosto de 1887. Disposiciones transitorias. COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1887. *Op. cit.*, p. 154.

Se estableció un cupo de número de alumnas para cada uno de los cursos que abarcaban los estudios de la Escuela, siendo este límite de 60 alumnas para el curso preparatorio, 40 en el primero de grado elemental, 20 en el de párvulos y 30 en el cuarto año o normal ³¹.

En 1888, la Real Orden de 25 de Junio aprobaba el programa de exámenes para las alumnas oficiales que no fueran aprobadas por la Junta de Profesores a la terminación del curso y para las alumnas libres que quisieran dar validez a los estudios hechos privadamente ³².

– La Junta de Profesores de la Escuela (1887–1889)

Durante el período de tiempo de dos años, comprendido entre ambas reorganizaciones de la Escuela Normal Central de Maestras, en el seno de la Junta de Profesores se trataron numerosos temas, de índole académico todos ellos, acerca de diversos aspectos referidos en términos generales a profesorado, alumnas, exámenes, calificaciones de las alumnas, participación de la Escuela en actividades académicas y régimen interno de la Escuela en general.

El análisis detenido de las 63 reuniones celebradas de Junta de Profesores a lo largo del período de dos años que hemos señalado, nos ofrece la visión clara, interesante y viva de una institución educativa preocupada no solamente de lo concerniente a su vida académica interna, sino también del contexto socio-educativo del cual era parte integrante y pieza de relevante importancia.

Por otra parte, del contenido de las Actas de estas reuniones extraemos la conclusión de que los profesores de la Escuela eran auténticos profesionales de la enseñanza, entregados a la tarea docente de una institución educativa, ejemplo entre las de su época y –nos atreveríamos incluso a decir– que también podría dar notable ejemplo de funcionamiento para muchos centros docentes de la década de los 80 del siglo XX. El espíritu de rigurosa escrupulosidad en la evaluación de las alumnas, sin necesidad de recurrir a los antipedagógicos exámenes, la asistencia mayoritaria de cada uno de los profesores a las muy numerosas sesiones de Claustro, la asistencia continua de todos y cada uno de los docentes integrantes de la Escuela a sus respectivas clases, siendo sustituidos en las mismas en excepcionales ocasiones, el trabajo conjunto en la realización de la tarea educativa y el rigor democrático en la toma de decisiones, son algunos de los admirables factores observados. No queremos caer en el apasionamiento al escribir estas líneas, pero verdaderamente creemos que el contenido de la lectura de las sesiones de Actas de Claustro nos ofrece la imagen del buen funcionamiento interno del Centro normalista femenino de Madrid.

³¹ R.O. de 12 de Agosto de 1887. Ibidem, pp. 155–156.

³² R.O. de 25 de Junio de 1888. COL. LEG. DE PRIMERA ENSEÑANZA. 1888. Madrid. Imp. y Fund. de Manuel Tello. 1889, pp. 151–154.